

PAZ Y TREGUA EN AL-ANDALUS DURANTE EL PERIODO DE LOS TAIFAS: ENTRE LA LEY ISLÁMICA Y LA REALIDAD HISTÓRICA*

M'HAMMAD BENABOUD
Facultad de Letras de Tetuán
Universidad Abdelmalek Es-Saadi

INTRODUCCIÓN

No trataré en esta conferencia de presentar el problema de la paz y tregua en Al-Andalus sobre la base de una documentación nueva o detallada o de una nueva interpretación que pudiera contrastarse con otras interpretaciones jurídicas o históricas de la cuestión. Mi objetivo será utilizar datos más o menos conocidos por los especialistas en la historia de Al-Andalus, y de explotarlos para discutir una problemática. La problemática de la paz y tregua en Al-Andalus durante el periodo de los taifas será analizada en su dimensión jurídica e histórica o política. La cuestión principal que trataremos de presentar es la de la relación entre la dimensión jurídica y la dimensión de la realidad histórica y, por tanto, trataré de demostrar cómo el desarrollo histórico y el jurídico condicionaron las relaciones pacíficas de los andalusíes con sus enemigos cristianos durante el siglo XI. Sin embargo, no se trata de ilustrar nuevos aspectos de dichas relaciones, sino de partir de estas relaciones históricas para clarificar algunas de sus características jurídicas e históricas. Así pues, trataremos de presentar una interpretación de la noción de paz y tregua en Al-Andalus que ni es puramente histórica ni puramente jurídica, pero que, combinando ambas dimensiones, resulta una noción diferente de paz y tregua porque al mezclar las dimensiones teóricas y prácticas, se puede percibir el problema de una manera radicalmente diferente y nueva.

La limitación temporal al periodo de los taifas también se puede justificar como un medio que permitirá el análisis de la cuestión en un contexto histórico bien determinado, lo que supone que la noción de paz y tregua es una noción flexible que cambia según su contexto geográfico o temporal. Esta limitación también es válida para el elemento humano, porque los andalusíes y los cristianos del Norte fueron quienes dieron a esta noción su sentido durante el periodo de los Taifas. Me explico. Aunque el rito malikí se desarrolló en Al-Andalus guardando sus características principales sobre el nivel jurídico y teórico, sin Alfonso VI y sin Al-Mu'tamid Ibn 'Abbad o Yusuf Ibn Tachufin, la noción de paz y tregua en Al-Andalus durante el siglo XI hubiera sido completamente diferente.

*. Conferencia pronunciada en los Cursos de Verano de la Universidad Complutense de Madrid, en Aguadulce (Almería). Agradezco a mi amigo el profesor Mustapha Adila, de la Facultad de Letras de Tetuán por haber leído el texto de esta conferencia y corregido su estilo.

I. PAZ Y TREGUA EN EL DERECHO MALIKÍ Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL ISLÁMICO (*SIYAR*)

Las nociones de paz y tregua son dos conceptos fundamentales en el derecho internacional islámico según la escuela jurídica malikí. La paz es la regla en todo país islámico dentro del contexto de *Dar Al-Islam*. Todo país o región dentro de este ámbito, como pudiera ser el Magreb o Al-Andalus, estuvieron sujetos a la ley malikí en todos los aspectos de la vida social, administrativa, política y hasta económica. Las fuentes principales de la escuela malikí servían para resolver todo tipo de problemas y de conflictos que pudieran surgir entre las personas o entre los individuos y el Estado en condiciones pacíficas. Estas fuentes principales eran el Qurán, el hadith o sea las palabras y acciones del Profeta Muhammad, las acciones de *ahl al-madina* o compañeros del Profeta en Medina. Sin embargo, al adquirir más complejidad la vida social en diversas partes del mundo islámico como Al-Andalus, se aplicaron otros principios como *al-istihsan* o *al-masalih al-mursala* en situaciones donde hubo conflicto entre la realidad y las fuentes principales del malikismo. La escuela malikí se fue adaptando a nuevas situaciones sociales o económicas gracias a la flexibilidad de sus principios y también de sus juristas o *fuqaha*'.

A pesar de las características fundamentales de la noción de paz y tregua en el rito malikí, se puede concebir esta noción en el contexto general del derecho internacional islámico. En su magnífica tesis doctoral publicada en 1941 en inglés bajo el título, *Muslim Conduct of State (Conducta musulmana del Estado)*, el gran sabio indio Dr. Muhammad Hamidullah defendió la tesis según la cual existe una ciencia que se llama *siyyar* que es la noción islámica de la ley internacional pública y que consiste en las leyes de paz, guerra y neutralidad además de precedentes de la práctica ortodoxa¹. Para este autor, no se trata de estudiar este tema como un cuerpo muerto, sino de tratar el tema como un organismo vivo. Se trata de combinar un enfoque teórico y práctico al mismo tiempo con el fin de presentar una representación de la ley internacional islámica tal como existió en las fuentes y tal como se aplicó en la realidad histórica (sobre todo durante el periodo formativo del estado musulmán). Según As-Sarají (m.483 H.), el termino *siyar* es el plural de *sira* y describe el comportamiento de los musulmanes con los no-musulmanes de los beligerantes². La tesis de un derecho islámico internacional que comprende principios aceptados por todos los ritos islámicos se basa en un mismo origen y en unas mismas fuentes.

1. Muhammad HAMIDULLAH, *Muslim Conduct of State*, 5th ed., Lahore, 1968.

2. "Know that the word *siyar* is the plural of *sirat*. (*Imam Muhammad ash-Shaibaniy*) has designed this chapter by it since it describes the *behaviour of the Muslims* in dealing with the associators (non-Muslims) from among the belligerents as well as those of them who have made a pact (with Muslims) and live either as Resident Aliens or as non-Muslim Subjects, in dealing with Apstates who are the worst of the infidels, since they abjure after acknowledgement (of Islam); and in dealing with Rebels whose position is less (reprehensive) than that of the Associators, although they be ignorant and in their contention on false ground."(Ibid.,pp.12-13)

Las fuentes jurídicas principales son el Qur'án, la *Sunna* o tradiciones del Profeta Muhammad, las prácticas ortodoxas de los primeros califas del Islam, la práctica de otros gobernantes musulmanes no repudiados por los juristas, las opiniones de juristas musulmanes célebres (*ijma'* o consenso de opinion y *qiyás* o opiniones individuales³. Algunas de estas fuentes se pueden clasificar en varias ramas. Por ejemplo, el principio del *qiyás* como fuente jurídica se puede discutir amplia y detalladamente porque representa toda una literatura que refleja una gran variedad de opiniones diversas. Estas opiniones han sido reproducidas y defendidas en varios campos del saber relacionados directa o indirectamente con la ley internacional islámica pública. Estas son las clases más importantes⁴:

- 1) Obras sobre el *siyar* o derecho internacional islámico público propiamente dicho.
- 2) Obras sobre el *fiqh* o *corpus juris*.
- 3) Obras de *fatáwí* o compendio de decretos.
- 4) Obras de ciencias políticas o sociales.
- 5) Obras sobre derecho administrativo y público.
- 6) Obras sobre consejos para príncipes y el arte de gobernar.
- 7) Obras sobre historia general, biografías y poesía política.
- 8) Obras sobre ciencias militares.
- 9) Actas de conferencias internacionales.
- 10) Obras modernas sobre el derecho internacional.

También existen otras fuentes que resultaron de la práctica y de la realidad histórica. Estas incluyen arbitraje, tratados y convenios bilaterales o multilaterales, pactos y convenciones, instrucciones oficiales de comandantes, embajadores u otros oficiales, la legislación interna relacionada con la conducta de los extranjeros y de las relaciones extranjeras, y finalmente, los usos y costumbres⁵. En Al-Andalus, los reyes de taifas recurrieron al arbitraje de Yusuf Ibn Tashufin en el caso del conflicto entre Abd-Allah Ibn Buluggin y su hermano Tamim⁶. Los tratados de los reyes de taifas con Alfonso VI constituyen un ejemplo del tratado como fuente jurídica para regular las relaciones entre los estados musulmanes y cristianos durante el siglo XI. Las costumbres también eran consideradas como fuentes jurídicas (*al-amru bi-l-ma'ruf wa-n-nahyi 'an al-munkar*). Esto reconoce e incluye las costumbres. Sin embargo, no hay que confundir la ley islámica y las leyes de los musulmanes. Aunque muchas costumbres preislámicas fueron prohibidas por el Islam, muchas otras que permanecieron fueron integradas en la ley islámica internacional tanto en Al-Andalus como en muchas otras regiones del mundo islámico.

3. *Ibid.*, pp.16-33.

4. *Ibid.*, p.26.

5. *Ibid.*, 33-39.

6. 'ABD ALLAH IBN BULUGGIN, *Kitab At-Tibyan*, ed. por E. Lévi-Provençal, El Cairo, 1955, pp.106-107.

La variedad y la complejidad de las fuentes para la ley islámica internacional proviene del hecho de que esta ley fue prevista para determinar los deberes y derechos de los estados en sus relaciones en tres clases diferentes:

- a) Relaciones pacíficas entre los estados.
- b) Relaciones bélicas entre los estados.
- c) Relaciones de neutralidad entre los estados.

La primera categoría incluye los deberes y derechos sobre la independencia, la propiedad, la jurisdicción, la igualdad y las relaciones diplomáticas y comerciales.

La segunda categoría incluye varios temas como la definición de la noción de guerra, guerras civiles, y rebeliones, piratería, guerras con los estados no-musulmanes, trato de prisioneros, espionaje, y acuerdos para poner término a las guerras.

La tercera categoría es la más limitada y concierne a un estado que mantiene su neutralidad cuando otros estados están en un estado de guerra.

Podemos discutir diferentes aspectos de la ley islámica en el plano teórico o histórico. Sin embargo, esta ley cobra su verdadero sentido cuando se aplica a una situación histórica concreta. En nuestro caso hemos escogido Al-Andalus durante el periodo de los taifas. Esto añade una nueva perspectiva en el planteamiento de nuestra problemática de paz y tregua en el Andalus de los Taifas. No se trata solamente de estudiar este problema desde el punto de vista jurídico musulmán, o histórico desde el punto de vista andalusí, sino desde el punto de vista de su desarrollo. Desde esta perspectiva, la ley islámica recoge un segundo plano cuando el poder de los estados cristianos del Norte sobrepasa al de los taifas y determina el desarrollo de las relaciones entre los taifas y los estados cristianos a pesar de la ley islámica y a pesar de las posturas que algunos reyes de Taifas trataron de adoptar. En realidad, la paz y tregua en Al-Andalus del siglo XI fue en muchos casos determinada por la orientación religiosa adoptada por Alfonso VI y otros reyes cristianos, pero a veces fue orientada por las posturas individuales de los reyes, condes y hasta aventureros cristianos que se apoderaron de ciertos taifas por astucia o por mera fuerza. No sé en que fuente cristiana u otra se basó El Cid Rodrigo Díaz cuando entró victorioso en Valencia después de haber pactado una paz con el leader valenciano Al-Qadi Ibn Yahhaf y le dijo que "según nuestra ley, los traidores contra sus gobernantes son quemados vivos" junto a sus familiares aunque finalmente sólo la aplicara con Ibn Yahhaf⁷.

7. Abu-'Abbas Ahmad IBN 'IDARI AL-MARRAKUSI, *Al-Bayan Al-Mughrib...*, ed. por Ihsan 'Abbas, tomo 4, Beirut, 1967, pp.37-38.

II. IMÁGENES DE PAZ Y TREGUA EN AL-ANDALUS DEL SIGLO XI

Cuando se habla de la noción de imagen, se piensa inmediatamente en la literatura. En efecto, en Al-Andalus hubo una noción literaria muy rica sobre el tema de paz y tregua. La literatura de las guerras y por tanto de paz y tregua en Al-Andalus durante el siglo XI forma un género literario que refleja una dimensión del tema que no está basado en las fuentes jurídicas ni en la realidad histórica, sino en la imaginación de los poetas y los literatos⁸. Entre los temas relacionados con las treguas podemos hablar de la imagen de los rehenes cristianos según los poetas andalusíes y la imagen de los rehenes andalusíes en manos cristianas según la riquísima poesía del periodo. Sin embargo, el tema literario no nos preocupa directamente en esta conferencia, porque nos alejaría de nuestro tema principal.

Es muy interesante analizar una misma noción en la imaginación de culturas diferentes. Estas diferencias pueden estar condicionadas por varios factores como pueden ser la superioridad o inferioridad de una sociedad o grupo social, sus creencias religiosas y juicios de valor. A veces estas visiones del mismo fenómeno pueden ser radicalmente opuestas. Se puede decir que el conflicto entre el desarrollo histórico político y económico de las relaciones entre Al-Andalus y los reinos cristianos del Norte de la Península Ibérica dio lugar a dos nociones radicalmente diferentes de paz y tregua. En realidad, debemos hablar de dos nociones de paz y tregua o de guerra y paz entre los cristianos. La primera noción era de inspiración católica y rechazaba la paz con los andalusíes musulmanes considerados como infieles y como usurpadores de tierras cristianas que debían ser reconquistadas por la Cristiandad. Esta visión de las relaciones entre los cristianos y los andalusíes caracterizada por el espíritu de Cruzada consideraba a la tregua como una simple táctica para llevar a cabo una política de reconquista apoyada por la Santa Iglesia Católica y ejecutada por los reyes católicos, sobre todo Alfonso VI, condes como los Berenguer de Barcelona y hasta por aventureros como el Cid.

Sin embargo, hubo otra noción cristiana de paz y tregua en Al-Andalus representada por los mozárabes, que estaba mucho más cercana de la de los andalusíes. Hubo un conflicto fundamental entre las dos nociones cristianas, porque los mozárabes partían de la condición de paz como la regla de toda relación con los andalusíes. Ellos quisieron invertir la condición de los cristianos como minoría y los andalusíes como mayoría gobernante, para que los cristianos, tanto los católicos como los mozárabes, tomen el poder y los andalusíes, con quienes habían convivido desde siempre, vivieran en paz bajo la soberanía

8. Sobre el tema de las guerras en Al-Andalus inclusive el siglo XI, vease Jum'a Chikha,; Para la imagen literaria de los cristianos en la literatura andalusí y vice-versa basándose en fuentes como la poesía de Ibn Darraj Al-Qastali y otros, vease Hassan AL-WARAGLI, "Asda'un min bay'ati-n-nasara fi Adabi-l-Andalusiyyin", in *Yaqutatu-l-Andalusi: Dirasat fi-t-turath al-Andalusi*, Beirut, 1994, pp.131-153.

cristiana. En los dos casos, los mozárabes y los andalusíes formaban parte de una misma sociedad. En los dos casos, también los mozárabes se consideraban como una parte de la sociedad en Al-Andalus. Nunca consideraron como enemigos a los andalusíes porque compartieron con ellos el árabe como lengua de cultura en un periodo en el que el castellano aún no había nacido como idioma peninsular. Consideraron a la cultura andalusí como un ideal cultural. Y hasta pintaron a Jesucristo vestido de califa andalusí en sus iconos religiosos del siglo X y construyeron sus iglesias según el modelo de las mezquitas andalusíes. Sin embargo, los mozárabes también entraron en conflicto con los andalusíes por razones religiosas e ideológicas. Los mozárabes estaban dispuestos a combatir a los andalusíes junto con Alfonso VI y sus aliados católicos como los monjes de los órdenes de Cluny y de Borgoña. Tomaron Toledo juntos y Alfonso VI nombró a un mozárabe, Pedro Ansúrez como primer gobernador de la ciudad. Se hizo una tregua con los toledanos y pactaron la paz con ellos sobre condiciones bien especificadas, entre ellas el respeto de la creencia religiosa islámica, las costumbres y derechos económicos de los andalusíes de Toledo. Sin embargo, el conflicto entre los mozárabes y los católicos surgió precisamente sobre el carácter de la paz que sería impuesto sobre los nuevos súbditos andalusíes del rey Alfonso VI. Finalmente, este conflicto se agravó hasta tal punto que un gobernador católico fue nombrado para remplazar al mozárabe, y el rito mozárabe terminó siendo perseguido como rito herético. Junto a las diferentes nociones de paz, la noción de convivencia de los mozárabes fue la razón principal de la ruptura final. Para la visión católica de Alfonso VI, el pacto con los toledanos conquistados era una táctica, una tregua que debía culminar en la conquista total y intransigente. La transformación de la gran mezquita de Toledo en catedral simboliza la noción de Alfonso VI de la paz con los andalusíes. Para él, cualquier paz o tregua con ellos, debería conducir al sometimiento total de los andalusíes considerados como usurpadores de las tierras que pertenecieron a sus antepasados visigóticos.

La noción de paz y tregua de los andalusíes era completamente diferente a la de los cristianos. La noción andalusí también se puede dividir en dos nociones. La primera es la de los reyes de taifas que percibían esta noción en su contexto histórico condicionado por la progresiva superioridad militar y política de los reinos cristianos del Norte por una parte, y el declive de los taifas que seguía una progresión continua a lo largo del siglo XI. Para los reyes de taifas, la paz o tregua con los cristianos era una necesidad, porque fueron atacados por una fuerza militar dirigida por una ideología bélica que no pudieron contrarrestar, y por lo tanto estaban obligados a pactar con el enemigo para sobrevivir. Es cierto que, a veces, algunos reyes de taifas como Al-Mu'tamid de Sevilla pactó con Alfonso VI para atacar la taifa de Granada por razones puramente anexionistas, pero, por regla general, se puede decir que la paz y las treguas que firmaron los reyes de taifas con los cristianos se debieron a razones puramente defensivas. El rey zirí de Granada, Abd Allah Ibn Buluggin expone esta idea con toda claridad.

La noción de paz y tregua de los reyes de taifas contrastaba con la de los juristas andalusíes. O sea, la noción que tenían estos reyes contrastaba con la que debían de tener según el rito malikí. La noción de los juristas malikíes de esta cuestión era más bien de naturaleza teórica y puramente doctrinal. De allí, el conflicto entre los reyes de taifas y los juristas que se transformó posteriormente en conflicto militar entre los reyes de taifas y los almorávides. Por lo tanto, el motivo principal de este conflicto tuvo su razón de ser en la existencia dos nociones opuestas de la paz con los cristianos.

III. LA GUERRA COMO NOCIÓN OPUESTA

Paz y tregua en Al Andalus

La noción de paz y tregua en Al-Andalus estuvo estrechamente ligada a la noción opuesta que es la guerra. Esta última constituyó la regla general y la paz o la tregua la excepción. El estado casi continuo de guerra en Al-Andalus era algo “paradójico” porque la sociedad andalusí era esencialmente una sociedad pacífica. La cultura y el pensamiento andalusí del siglo XI eran el producto de una sociedad cuyos ideales eran pacíficos. La personalidad del andalusí era esencialmente pacífica. La infraestructura socio-económica era pacífica porque la ciudad y el ciudadano andalusíes eran concebidos en un contexto pacífico. El modelo del estado taifa que caracterizó a Al-Andalus durante el siglo XI no era el producto de una sociedad guerrera como era el caso, por ejemplo, del reino de Castilla y León durante la misma época, donde la guerra era el oficio más rentable desde el punto de vista económico y como fuente para la ascension social⁹. Este juicio también es válido para Valencia bajo el dominio del Cid Rodrigo Díaz de Vivar, un gran aventurero transformado en héroe nacional en los textos literarios castellanos posteriores. Y sin embargo, la guerra dominó el desarrollo histórico de los Taifas durante todo el siglo XI. ¿Cómo podremos explicar esta paradoja? ¿De qué clase de guerras estamos hablando? ¿Cuáles son sus características particulares que la distinguieron de la noción de guerra en otros contextos geográficos y temporales? ¿Por qué floreció la guerra de manera tan brutal en una sociedad urbanizada y desarrollada? ¿Cómo podremos definir las nociones de paz y tregua en el contexto de los Taifas partiendo de la noción de guerra como punto de referencia? Primero, hay que definir la noción de guerra y también hay que presentar una clasificación de las guerras de los Taifas de Al-Andalus.

Estas guerras se pueden clasificar en cinco categorías. Primero, las guerras más devastadoras a largo plazo del periodo de los Taifas fueron las guerras entre los reinos cristianos del Norte de la Península Ibérica y los estados-taifas. Estas

9. Angus MACKAY, *Spain in the Middle Ages From Frontier to Empire, 1000-1500*, London and Basingstoke, 1978, pp.36-57.

guerras eran devastadoras por su continuidad, porque empezaron con el rey Fernando I para tomar una forma madura de política exterior durante el reinado de Alfonso VI de León y Castilla. También eran destructivas porque afectaron a un gran número de estados-taifas, entre ellos los más importantes como Toledo, Badajoz y Sevilla. Estratégicamente, las parias fueron el objetivo inmediato de estas guerras con el fin de producir el desgaste económico de los Taifas que producirá su colapso posterior y que facilitará el camino de su conquista por Alfonso VI¹⁰.

La segunda categoría de guerras era la de las guerras de los taifas con los Almorávides cuando éstos decidieron conquistarlos. Estas guerras eran de dos tipos. El primero era el de la resistencia de los Taifas contra el ejército almorávide como fue el caso de Sevilla. El segundo tipo era el de la sumisión negociada de los Taifas como fue el caso de la taifa de Granada.

La tercera categoría de guerras eran las guerras internas entre las grandes Taifas como la guerra entre Badajoz y Sevilla. Estas guerras eran de las más sangrientas. Sin embargo, ningún reino de taifa era lo suficientemente fuerte como para reunificar a Al-Andalus y esto produjo un desgaste continuo.

La cuarta categoría era la de las guerras entre las grandes taifas como Sevilla, y las pequeñas taifas como Silves, Ronda y Algeciras. Estas guerras reflejan la política expansionista de las grandes taifas como Sevilla, cuyo territorio aumentó progresivamente incorporando pequeñas taifas del Algarve pero también otros de gran peso simbólico como Córdoba, ex-capital del califato Omeya.

La quinta categoría de guerras era la guerra entre los pequeños taifas como la de Granada y Málaga. Estas contribuyeron a aumentar las presiones sobre los Taifas sin resolver el problema de la orientación general del dominio de Al-Andalus.

A estas categorías podremos tal vez añadir las rebeliones que no cesaron en los Taifas como la rebelión de los judíos de Lucena en el estado taifa de Granada o la rebelión de Ibn 'Ammar contra Al-Mu'tamid de Sevilla o los intentos de golpe de estado como el de Isma'il hijo de Al-Mu'tadid de Sevilla¹¹.

Como puede verse, era importante trazar las grandes líneas de estas guerras, porque la paz y tregua existieron en función de estas guerras. Por lo tanto también podremos clasificar las treguas según las guerras que las originaron. Por ejemplo, las treguas de los reyes de taifas con Alfonso VI eran diferentes a las treguas entre los grandes y pequeños taifas.

¿Cómo eran estas treguas?

10. Abd Allah IBN BULUGGIN, *Kitab Ar-Tibyan*, Op.Cit., p.69.

11. M'hammad BENABOUD, *Qadiyat Al-Mu'tadid Ibn 'Abbad wa Ibnihni Isma'il*, in *Al-Bahth Al-'Ilmi*.

IV. CLASIFICACIÓN DE TREGUAS EN AL-ANDALUS DURANTE EL SIGLO XI

Podemos definir una tregua como un acuerdo entre dos enemigos en guerra para respetar la paz según unas condiciones aceptadas mutuamente a través de negociaciones o impuestas por una de las partes por la fuerza¹². Sin embargo, es casi imposible definir las nociones de guerra, paz y treguas en Al-Andalus durante el periodo de los taifas porque la historia de Al-Andalus se resume en una serie continua de guerras, treguas y paz por una parte, y porque estas treguas eran tan diversas como las guerras en Al-Andalus. Tanto los protagonistas como las circunstancias cambiaban constantemente, y la complejidad de estas guerras y treguas dificultan su racionalización. Por lo tanto, primero, hay que analizar estas treguas según casos concretos. Cuando un número determinado de casos haya sido analizado, se puede tratar de generalizar y formar un concepto global de las treguas en Al-Andalus durante el periodo de los Taifas. Sin embargo, no hay que olvidar que las particularidades de estas treguas reflejan las características propias al periodo de los Taifas.

1. CLASIFICACIÓN DE LAS TREGUAS

La gran variedad de las treguas en Al-Andalus durante el periodo de los Taifas requiere una clasificación para aclarar las diferentes categorías. Las diferentes circunstancias de las guerras y de las treguas, los diferentes protagonistas, objetivos y características de estas treguas hacen su clasificación necesaria para, por una parte, aclarar el concepto, poder comprenderlo e interpretarlo con más facilidad por otra parte. Estas treguas existieron entre diferentes partes andalusíes, pero también existieron entre los andalusíes por una parte y los cristianos por otra. Los casos de treguas entre los andalusíes y los cristianos son los que más interés presentan.

1) Treguas como principio

Hay que subrayar el hecho de que las treguas como principio eran aceptadas por todas las partes, para finalizar una guerra o para respetar un alto el fuego durante un periodo determinado antes de recomenzar dicha guerra. Durante la tregua, las partes enfrentadas podían prepararse de nuevo para el combate, curar a sus heridos, enterrar a sus muertos o negociar el intercambio de rehenes. La tregua era aceptada por todas las partes desde el punto de vista jurídico y legal a pesar de las diferencias de las leyes cristianas y musulmanas. Sin embargo, la noción de tregua era diferente entre la parte victoriosa y la parte

12. Para un estudio amplio sobre las treguas en el Islam, véase Abdeslam Ibn Al-Hasan AL-WADGHIRI, *Hukmu-l-Asra fi-l-Islam*, Casablanca, 1985, 506pp.

perdedora. Estas diferencias se manifestaron, por ejemplo, en el respeto o no respeto de su aplicación. Más que un principio legal, las treguas eran aceptadas como una necesidad en la regulación de la guerra y de la paz en Al-Andalus durante el siglo XI.

2) *Treguas como acto de neutralidad*

A veces las treguas podían constituir un acto de neutralidad en el contexto de las alianzas. Por ejemplo, cuando un estado taifa mantenía una tregua con otro cuando este último estaba en guerra con una tercera parte, se podía considerar como un acto de neutralidad. El caso opuesto sería el de una alianza entre dos taifas contra una tercera taifa. Algunos ejemplos pueden ser la alianza de Al-Qadi Ibn 'Abbad de Sevilla con Muhammad Al-Birzali de Carmona contra Yahya Ibn Hammud¹³. La alianza de Al-Mu'atamid Ibn 'Abbad de Sevilla con Ibn Jahwar de Cordoba contra Ibn Dhu-n-Nun de Toledo es otro ejemplo. También podemos citar la alianza de Ibn 'Ammar de Sevilla en nombre de Al-Mu'tamid con Alfonso VI contra 'Abd-Allah Ibn Buluggin de Granada. En realidad los ejemplos de conspiraciones y alianzas abundan en la historia de Al-Andalus durante el periodo de los Taifas. El mejor ejemplo de las treguas como acto de neutralidad es tal vez reflejado en la actitud pasiva de los Taifas que no se movían mientras Alfonso VI atacaba a una taifa tras otra para imponer sus parias sobre ellas. Adoptaron la misma actitud más tarde frente a la conquista de Yusuf Ibn Tashufin de una taifa tras otra.

3) *Treguas como acto de hostilidad*

Las treguas también se pueden considerar como un acto de hostilidad cuando no se respetan. Por ejemplo, todas las treguas entre los taifas y los reyes cristianos del Norte cuando eran seguidas por una hostilidad por parte de los cristianos victoriosos. Otro ejemplo, el pacto entre los habitantes de Toledo y el rey Alfonso VI no fue respetado después de la entrega de esta ciudad al ejército de Alfonso¹⁴. La hostilidad de Alfonso hacia los andalusíes conquistados se transformo o se extendió a una hostilidad contra los propios aliados mozárabes de Alfonso que habían colaborado en la conquista de Toledo.

4) *Treguas tácticas*

Las treguas también eran consideradas como una táctica cuando se hacía una tregua con el fin de engañar al enemigo para luego atacarle por sorpresa. El

13. IAbu-'Abbas Ahmad IBN 'IDARI AL-MARRAKUSI, *Al-Bayan Al-Mughrib...*, ed. por Ihsan 'Abbas, tomo 4, Beirut, 1967. Abu-'Abbas Ahmad IBN 'IDARI AL-MARRAKUSI, *Al-Bayan Al-Mughrib...*, ed. por E. Lévi-Provençal, tomo 3, Beirut, 1930, p.312.

14. Al-Hasan IBN BASSAM ASH-SHANTARINI, *Adh-Dhakhira fi Mahasini Ahl Al-Jazira*, Parte IV, tomo 1, Ed. popr Ihsan 'Abbas, Beirut, 1979 ,p.167 .

ejemplo más destacado es tal vez la tregua firmada por el Cid con los valencianos dirigidos por el faqih Abu Yahhaf.

5) Treguas como último recurso antes de la sumisión

A veces las treguas eran para la parte perdedora el último recurso antes de la sumisión. Tal es el caso de 'Abd Allah Ibn Buluggin cuando el ejército almorávide avanzó hacia Granada con el fin de conquistarla o tomarla pacíficamente. El pacto de 'Abd Allah con los almorávides era el último recurso antes de su sumisión, porque sabía que no podía resistir al ejército almorávide dado que su propio ejército y todos los estratos sociales se habían vuelto contra él¹⁵.

2. LA PAZ COMO FINALIDAD

Teóricamente, el objetivo final de todas las treguas era la paz para un tiempo determinado. Al-Andalus del siglo XI no era una excepción. Sin embargo, la noción que tenían las diferentes partes implicadas de esta paz no era igual. Por ejemplo, los cristianos del Norte de la Península Ibérica buscaban la paz con los andalusíes a través de treguas, pero la paz que buscaban era más bien propia de un contexto político-religioso bien diferente del que existía con anterioridad a las treguas. Se trataba de conquistar todo Al-Andalus para la Cristiandad antes de imponer una *Pax Christiana* como la que se realizó cuatro siglos más tarde con la expulsión de los andalusíes por la Corona de Castilla y Aragón. Este objetivo fue expuesto explícitamente por el enviado de Alfonso VI al rey zirí de Granada. Así lo expresó 'Abd-Allah Ibn Buluggin en sus memorias, cuando fue informado por el enviado de Alfonso que el objetivo final de la política de las parias no era menos que la reconquista de Al-Andalus¹⁶.

Para los reyes de taifas, la paz que buscaron a través de las treguas con los cristianos era una paz de corta duración que les permitiría respirar para sobrevivir un poco más antes de ser exterminados. La paz que buscaron a través de las treguas era una paz ilusoria que se les escapaba continuamente. Sin embargo, no tenían otra opción.

3. TREGUAS

El sentido legal y histórico de las treguas era diferente entre los andalusíes y los cristianos. Hubo opiniones diferentes en los dos bandos. Para los reyes de taifas, las treguas con los cristianos eran una necesidad que justificaba los pactos que hacían con ellos y también las parias que les ofrecían en cambio de protec-

15. 'ABD ALLAH IBN BULUGGIN, *Kitab At-Tibyan*, Op.Cit., pp.150-51.

16. *Kitab At-Tibyan*, Op.Cit.,pp.69-70.

ción. Para los juristas andalusíes estas treguas y pactos eran contrarios al Islam, y por lo tanto justificaban el fracaso de los reyes de taifas para gobernar en la legalidad aceptada por el Islam.

Por parte cristiana, estas treguas eran igualmente necesarias, pero por razones opuestas a las expuestas por los reyes de taifas. Para el rey Fernando, el Cid, el Conde Berenguer II de Barcelona, y sobre todo, Alfonso VI rey de León y Castilla, estas treguas eran un vehículo para estimular la hemorragia económica y militar de los taifas hasta la caída total de Al-Andalus en manos cristianas a largo plazo.

También hubo razones para justificar las treguas en varias situaciones donde consideraciones inmediatas predominaban. Por ejemplo, la tregua de 'Abd Allah Ibn Buluggin con los judíos de Lucena era de este tipo.

4. TREGUAS Y DIPLOMACIA

La diplomacia era un factor determinante para poner fin a guerras y conflictos armados con el objetivo de imponer treguas. El ejemplo más destacado de esta diplomacia es probablemente el que mantenían los reyes de taifas con Alfonso VI a través de sus enviados como el mozárabe Pedro Ansúrez, Alvar Fáñez o el judío Ibn Shalib.

5. TREGUAS Y REHENES

La cuestión de los rehenes estaba muy ligada a las treguas en Al-Andalus y el trato que recibieron estos últimos era muy diverso. Por ejemplo, Yahya Ibn Hammud tomó a 'Abbad Ibn 'Abbad, conocido posteriormente como Al-Mu'tadid, como rehén a cambio de poner fin al sitio de Sevilla y recibir el reconocimiento oficial del Qadi Ibn 'Abbad. Si el trato físico que recibió este rehén era bueno, los efectos psicológicos fueron, en nuestra opinión, muy negativos y determinaron el comportamiento patológico del futuro rey 'abbadí de Sevilla.

Por otra parte, en muchos casos, los rehenes fueron simplemente torturados y ejecutados por parte cristiana, según las fuentes andalusíes. Debemos hablar de rehenes andalusíes en manos cristianas y no al contrario, porque los cristianos fueron victoriosos sobre el plano militar a lo largo del siglo XI. Por ejemplo, el faqih Al-Hawzani nos dejó una descripción horrorosa del tratamiento que recibieron las mujeres y niños que cayeron en manos de los normandos cuando éstos atacaron Barbastro¹⁷. Uno de los rehenes más prestigiosos que cayeron en manos del Cid fue el faqih Ibn Jahhaf, enterrado hasta la cintura

17. Al-Hasan IBN BASSAM ASH-SHANTARINI, *Adh-Dhakhira fi Mahasini Ahl Al-Jazira*, Parte IV, tomo 1, Ed. popr Ihsan 'Abbas, Beirut, 1979, p.167 .

y quemado vivo públicamente en Valencia por el Cid¹⁸. Entre los andalusíes también hubo rehenes que murieron de manera salvaje. Por ejemplo, Al-Mu'tamid de Sevilla mató con sus propias manos a su hijo Isma'il acusado de rebeldía contra él y atrapado por uno de los gobernadores de la taifa de Sevilla. Ibn 'Ammar, ministro de Al-Mu'tamid de Sevilla también se rebeló contra su rey para caer en sus manos y conocer una muerte triste al ser abatido por el propio Mu'tamid.

Sin embargo, hay imágenes mas románticas de los rehenes en la descripción de las prisiones andalusíes en la poesía contemporánea al siglo XI. La prisión que conoció Al-Mu'tamid en Aghmat cerca de Marrakech cuando Yusuf Ibn Tashufin conquistó Sevilla por la fuerza fue immortalizada en sus poemas y en los de sus admiradores. Sin embargo, no tenemos mucha información sobre el estado de las prisiones cristianas en el siglo XI, aunque lo que describió el poeta 'Abd Al-Karim Al-Qaysi Al-Basti en siglo XV no debía haber sido muy diferente¹⁹.

6. TREGUAS Y PODER

La relación entre las treguas y el poder era muy importante porque este último fue siempre decisivo en la ejecución del primero. A veces el poder excesivo de una parte determinó la decisión de la parte más débil en aceptar una tregua al ver que sus posibilidades eran limitadas frente a un enemigo más poderoso. Lo que hay que subrayar aquí es que los políticos y los militares determinaron las treguas a pesar de las diferentes posturas jurídicas o teóricas que pudieseran existir. Sin embargo, la noción del poder no es siempre fácil de definir y de percibir, tal vez porque suele tomar formas diferentes según las condiciones históricas.

a) Poder disuasivo

El poder disuasivo era importante cuando se podía mostrar su fuerza y vencer al contrario de su superioridad sin tener que utilizarlo. El ejemplo de Alfonso VI es representativo en este respecto. Alfonso VI solía utilizar su poder disuasivo para imponer su ley a los reyes de taifas en varias ocasiones. Cuando estos trataron de intimidarle con la amenaza de recurrir a los almorávides, el rey de Castilla y León aceptó el desafío. El resultado fue su fracaso en la Batalla de Zallaqa. Para la mayoría de los reyes de taifas fue mucho más drástico. Los que no entregaron sus reinos de taifas al ejército almórávide en cambio de una tregua, como 'Abd Allah de Granada, fueron conquistados como los reyes de Sevilla y de Badajoz.

18. Abu-'Abbas Ahmad IBN 'IDARI AL-MARRAKUSI, *Al-Bayan Al-Mughrib...*, Op.Cit., Nota 7.

19. Dr.Hassan AL-WARAGLI, *Yaqtat Al-Andalus*, Ed. Cit.,pp.143-145.

En lo que se refiere a Alfonso, se puede decir que su poder disuasivo era eficaz en el contexto de la política de las parias, pero cuando decidió conquistar a Al-Andalus, fracasó.

b) Expediciones militares de devastación

Las expediciones militares de devastación por los ejércitos de Alfonso VI contra los reinos de taifas fueron muy eficaces para imponer las parias sobre ellos. Algunos ejemplos de taifas que fueron sometidos a esta clase de presiones incluían Sevilla, Granada y Zaragoza.

c) Amenazas (verbales) y aumento de parias

Las amenazas verbales utilizadas por Alfonso VI para imponer las parias sobre los taifas también eran eficaces. La eficacia de estas amenazas se debían sobre todo a la capacidad destructiva de su ejército y a sus prácticas violentas contra otros reinos de taifas. Las amenazas verbales de Alfonso contra algunos taifas eran tan eficaces que servían para imponer treguas, firmar acuerdos de paz según condiciones dictadas por él y hasta para aumentar las cantidades de dinero que algunos taifas debían pagarle en cambio treguas. Las tácticas de Alfonso para conseguir treguas con los taifas fueron utilizadas posteriormente por Yusuf Ibn Tashufin para conquistarles.

CONCLUSIÓN

Hemos tratado de trazar los límites jurídicos, históricos, políticos, literarios o sociales de las treguas en Al-Andalus durante el siglo XI. Esto no se puede hacer sin haber discutido el tema de las guerras y treguas en Al-Andalus, porque cualquier paz o tregua sólo cobra su sentido en su relación con las guerras. Además de las dimensiones jurídicas y históricas, hay que subrayar la noción del poder en cualquier discusión sobre las treguas en Al-Andalus durante el periodo de los Taifas. El poder de los reinos cristianos y sobre todo el de Alfonso VI, aumentó regularmente a lo largo del siglo XV. Frente a este fenómeno, el poder de los reinos de taifas disminuyó gradualmente por muchas causas que no podremos analizar aquí por falta de tiempo y también porque este tema es muy amplio y complicado. El poder de los almorávides que aparecieron en escena era superior al de los Taifas y de Alfonso VI, como se demostró en la Batalla de Az-Zallaqa. Las consecuencias del equilibrio del poder en Al-Andalus que se transformó en un desequilibrio con la aparición de los almorávides se refleja en las guerras y las treguas en Al-Andalus. Las treguas de los almorávides fueron cada vez más raras, porque lo que buscaban y conseguían no era menos que la conquista de Al-Andalus. Frente al poder superior de una parte, por ejemplo de Alfonso VI y luego de Yusuf Ibn Tashufin, el aspecto jurídico teórico de la noción de treguas cobraba otro sentido. Frente a las agresiones

de los reinos cristianos, la realidad histórica de los Taifas se impuso a la ley islámica. Pero los almorávides se basaron sobre la propia ley islámica para acusar a los reyes de Taifas de dos acusaciones gravísimas: los impuestos no islámicos y la colaboración igualmente ilegal con los cristianos. Con los juristas malikís a su lado y su superioridad militar, la conquista de Al-Andalus era una cuestión de tiempo.

Antes de finalizar quisiera hacer referencia a un tema que, sin encajar en el que hemos tratado, se podría considerar como muy ligado a él. Me refiero a la noción de paz y treguas en la ley cristiana y en la realidad histórica, no de Al-Andalus, sino la de los reinos cristianos del Norte. El contexto tanto jurídico como histórico sería bastante diferente del que hemos tratado. También lo sería el planteamiento del tema a partir de otra perspectiva y, por supuesto, las conclusiones.